Auditoría Superior
HIDALGO
CONGRESO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL, RESGUARDO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN....3
Capítulo I....5
Disposiciones Generales....5
Capítulo II....7
De los tipos de declaración patrimonial, plazos de presentación y sanciones por incumplimiento. ...7
Capítulo III....9
De las modalidades de presentación de la declaración de situación patrimonial....9

PRESENTACIÓN

La declaración de situación patrimonial es un instrumento de gran importancia, ya que constituye un medio para prevenir el enriquecimiento ilícito, para corroborar que el servidor público se ha conducido de manera honesta en el desempeño de sus funciones y, en su caso, para recabar los elementos de prueba que permitan acreditar la presunta responsabilidad de algún servidor público corrupto o deshonesto.

De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de la Auditoría Superior del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley Orgánica Municipal, es obligación para algunos servidores públicos con determinada categoría, nivel o funciones, la presentación de la declaración patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado, siendo estos, los Diputados, Auditor Superior, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Encargados de Departamento, Jefes de oficina y demás servidores públicos del Congreso del Estado que realicen funciones de revisión y fiscalización, así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos; dicha declaración debe rendirse bajo protesta de decir verdad en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Existen tres tipos de declaración patrimonial, a saber:

Declaración inicial: Se presenta dentro de los 60 días hábiles siguientes a la toma de posesión del cargo.

Declaración anual o de modificación patrimonial: Es la que se presenta durante el mes de mayo de cada año.

Declaración final: Se presenta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión del cargo público.

Para la presentación de la declaración de situación patrimonial se encuentra a su disposición el Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEP), así como los manuales de usuarios correspondientes para su elaboración, en la dirección de internet www.aseh.gob.mx el cual le otorga la posibilidad de presentarla con su firma electrónica avanzada (FEA) o bien, de la manera tradicional utilizando su firma autógrafa.

¿QUÉ SUCEDE SI NO SE PRESENTA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL?

Servidores públicos de elección popular	Demás servidores públicos.
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado a los servidores públicos (Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores) que omitan presentar la declaración inicial, anual o final en los plazos señalados, se les impondrá una multa por el equivalente a 200 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado y, si persisten en su omisión, se dará aviso a la Comisión Inspectora del Congreso, a fin de que, con la autorización del Pleno del Congreso del Estado, se proceda a iniciar una investigación sobre su situación patrimonial.	Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se procederá de la siguiente manera: 1.- Se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión, por un periodo de 15 días naturales; 2.- En caso de persistir en su omisión, en un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiera sido suspendido el servidor público, automáticamente quedará sin efectos el nombramiento respectivo. 3.- Respecto de la declaración final o de conclusión del cargo, se impondrá al servidor público omiso una multa por el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en la Entidad y, de persistir en su incumplimiento, se inhabilitará al infractor por un año.

Con base en lo anterior y, con la finalidad de precisar la forma y términos en que la Auditoría Superior del Estado recibirá, registrará, controlará, resguardará y dará seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 70 fracciones I y XXX de la Ley de la Auditoría Superior del Estado; 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de esta entidad de fiscalización; 203 y 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expiden los presentes **"Lineamientos para la recepción, registro, control, resguardo y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial en la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo",** mismos que son de observancia obligatoria.

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL, RESGUARDO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto, regular el procedimiento de recepción, registro, control, resguardo y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos que refieren los artículos 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y 58 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y corresponde a este Órgano Técnico su aplicación.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. ASEH: Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
II. Dirección General: La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
III. Declaración de situación patrimonial: Es la información del servidor o ex servidor público respecto al estado que guarda su patrimonio al inicio, durante y al término de su encargo;
IV. Dependiente económico.- La persona o familiar, que depende de los ingresos del servidor público;
V. FEA: Firma Electrónica Avanzada;
VI. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo;
VII. Manual de usuario: Documento que contiene las instrucciones y formatos para la presentación de la declaración de situación patrimonial inicial, anual o final, mediante el Sistema de Declaración Patrimonial de la ASEH;
VIII. Servidores públicos de elección popular: Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, y
IX. SIDEP: Al Sistema de Declaración Patrimonial implementado por la Auditoría Superior del Estado, para que los usuarios de manera eficiente, oportuna y segura requisiten los formatos de su declaración vía internet.

Artículo 3. Son sujetos obligados a observar y cumplir los presentes Lineamientos, los servidores públicos que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, deban presentar su declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 4. La ASEH recibirá, registrará, controlará y dará seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos mediante el Sistema de Declaraciones Patrimoniales (SIDEP).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Tecnología de la Información en el ámbito de su competencia, se encargarán de atender todas las dudas y orientaciones que soliciten los servidores públicos respecto a la presentación de su declaración de situación patrimonial.

Artículo 5. La Dirección General llevará el control de las declaraciones de situación patrimonial que deban presentarse, considerando los movimientos de personal que le reporten la Dirección de Servicios Administrativos del Congreso del Estado, la Dirección de Administración de este Órgano Técnico, los Municipios y, en su caso, las actividades que realicen los servidores públicos y que le reporten los Directores Generales de las áreas auditoras.

Artículo 6. La Dirección General rendirá al Auditor Superior cuando lo solicite, reportes que reflejen el grado de cumplimiento de los servidores públicos en la presentación de la declaración de situación patrimonial.

Artículo 7. La información contenida en las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, tienen el carácter de información confidencial en términos de la Ley de Transparencia y solo podrá divulgarse cuando el servidor público respectivo así lo autorice.

Artículo 8. La Auditoría Superior a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Tecnología de la Información de este Órgano Técnico, en el ámbito de sus funciones, garantizarán el resguardo y confidencialidad de la información y documentación que de manera electrónica o impresa se encuentre bajo su resguardo relativa a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Ley Orgánica Municipal, tienen la obligación de presentar declaración bajo protesta de decir verdad, ante esta entidad de fiscalización los siguientes servidores públicos:

I. Del Congreso del Estado:
   a) Diputados;
   b) Auditor Superior;
   c) Directores Generales;
   d) Directores de Área;
   e) Subdirectores;
   f) Encargados de Departamentos y cargos equivalentes; y
   g) Servidores públicos que realicen funciones de revisión y fiscalización.

II. Del Municipio:
   a) Presidente Municipal;
   b) Regidores; y
   c) Síndicos.

Artículo 10. La Auditoría Superior del Estado a través del Sistema de Declaraciones Patrimoniales (SIDEP) recibirá, registrará, controlará y dará seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, para tal efecto, deberán registrarse y darse de alta en el sistema para estar en posibilidad de cumplir con su obligación, debiendo acudir personalmente a las oficinas de la Dirección General, en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas con la siguiente documentación en original y copia: credencial de elector, RFC, CURP y, para el caso de los servidores públicos de elección popular la constancia de mayoría correspondiente, adicionalmente deberán contar con dirección de correo electrónico (E-mail).

Capítulo II
De los tipos de declaración patrimonial, plazos de presentación y sanciones por incumplimiento.

Artículo 11. Los tipos de declaración que pueden presentar los servidores públicos obligados conforme al supuesto en que se encuentren son:

I. Declaración inicial, se informará la situación patrimonial existente a la fecha en que se inicia el cargo, es decir, todos los bienes inmuebles, muebles, con la

fecha y valor de adquisición, cuentas bancarias, deudas o gravámenes que sean propiedad del declarante, cónyuge y dependientes económicos.

II. Declaración anual o de modificación patrimonial, deberá contener las variaciones al patrimonio realizadas del 1° de enero al 31 de diciembre del año anterior, con fecha y valor de adquisición; y

III. Declaración final, las modificaciones patrimoniales desde la última declaración hasta la fecha de baja del cargo, con los saldos en cuentas bancarias y gravámenes.

Artículo 12. Los plazos para la presentación de la declaración patrimonial son los siguientes:

I. La declaración inicial, deberá ser presentada dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión del empleo o cargo.

II. La declaración anual o de modificación patrimonial, se presentará durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año, se hubiese presentado la declaración inicial; no se tendrá la obligación de presentar esta declaración cuando durante el mes de mayo, concluyan un puesto, cargo, comisión o función de los obligados a presentar declaración de situación patrimonial, y por tal motivo presenten en ese mismo mes declaración de conclusión.

Para el caso de contar con la obligación de presentar declaración ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá adjuntarse una copia de ésta; de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere ese artículo, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestarlo expresamente en recuadro correspondiente del formato.

III. La declaración final debe presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del cargo.

Artículo 13. Los plazos antes referidos son fatales y no hay prórroga, salvo lo dispuesto por el artículo 81 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el caso de que en el territorio del Estado sobrevengan circunstancias sociales, políticas, económicas, ambientales, de protección civil o de salud que conllevan a la necesaria implementación de acciones determinantes que afecten el cumplimiento oportuno de esa

obligación dentro del lapso de tiempo que los mismos establecen, en cuyo caso, esta entidad de fiscalización podrá ampliar o modificar los plazos.

Artículo 14. Los servidores públicos de elección popular que omitan presentar la declaración inicial, anual o final en los plazos señalados, se les impondrá una multa por el equivalente a 200 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado y, si persisten en su omisión, se dará aviso a la Comisión Inspectora del Congreso, a fin de que, con la autorización del Pleno del Congreso del Estado, se proceda a iniciar una investigación sobre su situación patrimonial en términos de los dispuesto por la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Artículo 15. Los demás servidores públicos obligados, que omitan presentar la declaración inicial o anual en los plazos señalados, se procederá de la siguiente manera:

I. Se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión, por un periodo de 15 días naturales;
II. En caso de persistir en su omisión, en un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiera sido suspendido el servidor público, automáticamente quedará sin efectos el nombramiento respectivo.

Respecto de la declaración final o de conclusión del cargo, se impondrá al servidor público omiso una multa por el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en la Entidad y, de persistir en su incumplimiento, se inhabilitará al infractor por un año.

Capítulo III
De las modalidades de presentación de la declaración de situación patrimonial

Artículo 16. Los servidores públicos registrados en el SIDEP podrán ingresar a éste en la dirección www.aseh.gob.mx y consultar los "manuales de usuario" que correspondan a la declaración que deban presentar; a través de dicho sistema elegirán la opción de presentar su declaración utilizando su firma electrónica avanzada (FEA) o de la manera tradicional mediante formato impreso que contenga su firma autógrafa.

Artículo 17. Los servidores públicos que utilicen su FEA, deberán requisitar el formato correspondiente, firmarlo y enviarlo por el mismo medio, posteriormente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su envío, el sistema les generará el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 18. Los servidores públicos que presenten su declaración de manera tradicional, cumplimentarán el formato respectivo, deberán enviarlo a través de dicho medio electrónico, imprimirlo, firmarlo y entregarlo de manera impresa con su firma autógrafa dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su envío ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior, con el objeto de recabar el acuse de recibo.

En caso de no presentar la declaración impresa en el plazo otorgado o no contener su firma, se tendrá por no presentada.

Artículo 19. Las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos y en los "Manuales de Usuario" correspondientes, serán resueltas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, se observará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, EL C.P. JOSÉ RODOLFO PICAZO MOLINA, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO; RÚBRICA.